



1825

SANTIAGO,

5 AGO. 1994

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

/.- VISTO : Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980 sobre Protección Agrícola, la Resolución N° 350 de 1981 que establece normas para el ingreso de mercaderías vegetales peligrosas y la Resolución N° 14 de 1990, que establece normas para la internación de maderas, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO :

Que existen plagas forestales exóticas de alta peligrosidad cuyo ingreso al país puede provocar daños a la economía nacional.

Que se ha demostrado que la corteza y la madera a la forma de leña constituyen eficientes vehículos de diseminación de plagas.

Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas forestales al territorio nacional.

Que para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que estime necesario, que resguarden el patrimonio fitosanitario forestal del país.

RESUELVO :

1.- Prohíbese la internación al territorio nacional de corteza aislada de coníferas y de corteza aislada de latifoliadas de los géneros botánicos Acacia, Acer, Castanea, Eucalyptus, Fagus, Juglans, Nothofagus, Populus, Quercus, Salix, Tilia y Ulmus.

2.- Prohíbese la internación al territorio nacional de madera en forma de leña.

3.- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, sobre Protección Agrícola.

4.- Derógase el punto 2 de la Resolución N° 14 del 09 de enero de 1990, del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MBC/cgc
N° 276

DISTRIBUCION A:

Directores SAG I a XII Región y Región Metropolitana
Protagri
Archivos